



AUTO No. NO 6789

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, la Resolución 931 de 2008, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 23086 del 23 de diciembre de 2009, respecto de la publicidad exterior visual instalada en la Calle 69 A No. 70 - 03 de esta Ciudad, cuyo contenido pertinente se describe a continuación:

"(...)

- a. *Texto de Publicidad: MINUTOS CELULAR/ VARIEDADES B. G.*
- b. *Tipo de Anuncio: Aviso.*
- c. *Ubicación: Fachada.*
- d. *Área de exposición: 3 m2.*
- e. *Tipo de establecimiento: Individual*
- f. *Dirección publicidad: Calle 69 A No. 70 - 03*
- g. *Localidad: Engativá*
- h. *Sector de actividad: Múltiple.*
- i. *Fecha de la visita: 16 de diciembre de 2009.*

(...)

3. VALORACIÓN TÉCNICA: (...)





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 7689

225 9905

S

“Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 1791 de 1996 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante queja vía web con radicado N° 2010ER9004 del 19 de febrero de 2010, se solicitó se realizara visita al establecimiento ubicado en la Calle 138 C N° 157 - 89 de esta ciudad, debido a que la actividad que allí se realiza genera problemas de contaminación ambiental.

Que por consiguiente el día 9 de marzo de 2010 se realizó la visita de verificación de la actividad comercial del establecimiento de comercio carpintería ubicada en la Calle 138 C N° 157 - 89 de esta ciudad, dedicada a la elaboración de muebles en madera línea hogar, cuyo propietario es el señor **JOSÉ GREY MARTÍNEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 19.080.239 de Bogotá D.C. D.C., donde se observaron los diferentes procesos que allí se adelantan.

Que en consecuencia de lo anterior la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Dirección de Control Ambiental de la SDA, solicitó al señor **JOSÉ GREY MARTÍNEZ**, mediante requerimiento No. 2010EE12346 del 30 de marzo de 2010, para que:

“(…)

1. *En el término de treinta (30) días se asegure que el área donde se adelanta el proceso de transformación de la madera se encuentre totalmente cerrada de modo que se evite la dispersión de material particulado al exterior del establecimiento.*
2. *En un término de ocho (8) días, adelante ante la Secretaría Distrital de Ambiente el trámite de registro del libro de operaciones.(…)”*

Que el día 23 de julio de 2010, se realizó la visita de verificación de la actividad comercial del establecimiento de comercio carpintería ubicada en la Calle 138 C N° 157 - 89 de esta ciudad, en la cual se observaron los diferentes procesos que allí se adelantan y que en constancia se diligenció acta de vista de verificación N° 774.

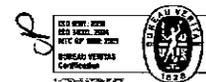
Que en consecuencia de lo anterior se emitió Concepto Técnico No. 12854 del 05 de agosto de 2010, en el cual se establece que:

“(…) **5. CONCEPTO TÉCNICO:** (…)

- *No dio cumplimiento al requerimiento No. EE12346 del 30/03/10 en el aparte: “En un término de ocho (8) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, adelante ante la Secretaría Distrital de Ambiente el trámite de registro del libro de operaciones. (…)”*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de



mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibidem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, en consecuencia se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **JOSÉ GREY MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.080.239 de Bogotá D.C., en su calidad de propietario del establecimiento de comercio carpintería ubicada en la Calle 138 C No. 157 – 89 de esta ciudad, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley precitada.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

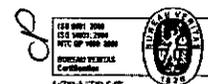
Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”*

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental al señor **JOSÉ GREY MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.080.239 de Bogotá D.C., en su calidad de propietario del establecimiento de comercio carpintería ubicada en Calle 138 C No. 157 – 89 de esta ciudad, o a quien haga





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Nº 7689

sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **JOSÉ GREY MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.080.239 de Bogotá D.C., en su calidad de propietario del establecimiento de comercio carpintería, o a quien haga sus veces, en la Calle 138 C No. 157 – 89 de esta ciudad.

Parágrafo: El Expediente No. **SDA-08-2010-2165**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el Artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

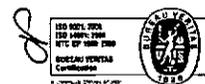
ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los **27 DIC. 2011**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Hugo Yesid Suárez Sierra – Abogado Sustanciador
Revisó: Dra. Diana Marcela Montilla Alba – Coordinadora de Flora y Fauna Silvestre
Aprobó: Carmen Rocío González Canter – Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre
Expediente No. SDA-08-2010-2165





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**EDICTO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER**

Que dentro del expediente No. 08-2010-2165 Se ha proferido el AUTO No. 7689 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO AUTO

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los 27/12/2011.

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad **JOSE GREY MARTINEZ**. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 09/04/2012 siendo las 8:00 a.m., por el término de DIEZ (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Gonzalo Chacón S
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente

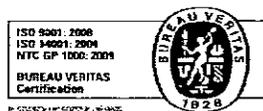
DES FIJACIÓN

Y se desfija el 20 ABR 2012 de 2011 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

Gonzalo Chacón S
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



**BOGOTÁ
HUMANA**